

**REPUBLICA DE CHILE
COMISION RESOLUTIVA**

RESOLUCION N° 705 /

Santiago, veinticinco de agosto de dos mil tres.

VISTOS:

1.- A fs. 66 del expediente Rol N° 227-03 de la Comisión Preventiva Central, rola la denuncia que se presentara ante ésta por la empresa Siemens Milltronics Process Instruments Inc., en adelante Milltronics, en contra de don Raúl Antonio Sigren Orfila, por conductas, a su juicio, contrarias a la libre competencia, en la cual señala.:

Que es una compañía Canadiense dedicada a la fabricación y venta de instrumentos de alta tecnología para el control y medición de niveles, flujos, presión, temperatura y otros aspectos propios de los procesos productivos industriales.

Agrega que, a principios de los años 90, se interesó en comercializar sus productos en Chile y tomó contacto con el denunciado, llegando a un acuerdo, celebrándose un contrato con fecha 1 de enero de 1992 entre ésta y la empresa Tecnagent, cuyo representante legal es y era el denunciado.

Que, además, en virtud del contrato, se encargó a Tecnagent, la promoción, distribución y venta exclusiva de sus productos y se obligó ésta última a no usar ningún nombre o marca similar a susceptible de ser confundida con el nombre de su representado. Que, posteriormente, con fecha 13 de enero de 2000 le envió una carta a Tecnagent, manifestando su intención de poner término al contrato, lo que se produjo el 11 de abril de 2000.

Que las conductas que le atribuyen al denunciado consisten en el registro, en Chile, de la marca Milltronic, a su nombre; intentos para impedir que terceros distribuyan en Chile los

**REPUBLICA DE CHILE
COMISION RESOLUTIVA**

productos auténticos Milltronics, mediante el envío de sendas cartas a sus nuevos distribuidores, Sotlex Chile S.A y Precisión Hispana S.A. , en las cuales los conminan a abstenerse de realizar cualquier acto que conlleve el uso de la marca Milltronics en Chile.

2.- A fs. 75 la Comisión Preventiva Central solicita informe a la Fiscalía Nacional Económica.

3. - A fs. 76 la Fiscalía Nacional Económica evacua su informe y señala que las acciones legales relativas al registro y uso de marcas comerciales y, en general, de los privilegios industriales, son de competencia de las autoridades establecidas en la Ley 19.039.

Que, excepcionalmente, estas materias son de competencia de los órganos de la libre competencia cuando:

- a) se está en presencia de una empresa o persona con poder de mercado y que utilice los privilegios que emanan de dicho derecho de propiedad industrial para abusar del mismo, con la finalidad de entorpecer la libre competencia;
- b) se trate de actos que constituyan clara e inequívocamente una competencia desleal, en los que queda de manifiesto la mala fe de un agente económico, esto es, cuando un competidor inscribe un determinado privilegio equivalente a los de la competencia , con la manifiesta intención de entorpecerla.

Señala que la denunciante ha acreditado que, desde el año 1986, la marca Milltronics se encuentra inscrita en Canadá a nombre suyo con anterioridad al registro existente en Chile del denunciado, que es del año 2000.

Que, además, ha quedado acreditado que el denunciado fue distribuidor en Chile de los productos de dicha marca .

REPUBLICA DE CHILE
COMISION RESOLUTIVA

Y, concluye, señalando que se ha formado la convicción en cuanto a que la conducta observada por el denunciado solo ha podido tener por objeto impedir o entorpecer la libre comercialización directamente por Milltronics de sus productos legítimos, conducta que debe calificar como un arbitrio que atenta en contra de la libre competencia.

Estima, asimismo, que debe prevenirse al denunciado que debe poner término de inmediato a dicha conducta, bajo apercibimiento de solicitar se formule requerimiento ante esta Comisión Resolutiva.

4.- A fs. 82 rola el Dictamen de la Comisión Preventiva Central, que hace suyo el informe de la Fiscalía Nacional Económica y que fuera acordado con el voto en contra del Presidente Subrogante, quien estuvo por desechar la denuncia, fundado en que de los antecedentes de la investigación, no se desprende que el denunciado detente una posición dominante que le permitiese, mediante una conducta como la denunciada, afectar significativamente el mercado relevante de los productos Milltronics y con ello la libre competencia.

Por lo tanto, agrega el disidente, la denuncia se circunscribe a un conflicto entre particulares que debe ser resuelto en el contexto de la Ley 19.039

5.- A fs. 6 de este expediente, rola el recurso de reclamación interpuesto por don Cristián Rodríguez Boullon, en representación de Raúl Antonio Sigren Orfila, en contra del Dictamen señalado, en el cual, en síntesis, señala y solicita que debe desecharse la denuncia, ya que la materia sometida a conocimiento de la Comisión Preventiva es un conflicto entre particulares, que se debe regir por las normas de la Ley 19.039.

**REPUBLICA DE CHILE
COMISION RESOLUTIVA**

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Primero : Que, esta Comisión Resolutiva esta llamada a resolver controversias que se produzcan entre partes y que afecten la libre competencia en el mercado de que se trata;

Segundo : Que, a juicio de esta Comisión Resolutiva las conductas denunciadas solo constituyen el ejercicio de aquellos derechos que la Ley de Propiedad Industrial y la Constitución Política otorgan a quienes detentan la titularidad de una marca debidamente registrada.

Tercero: Que, en consecuencia , no corresponde a esta Comisión pronunciarse sobre la denuncia interpuesta en los términos a que se ha referido el Dictamen reclamado, decisión que corresponde resolver en otra sede.

Y vistos además lo dispuesto en los artículos 2º, 17º, 18º y 19º del Decreto Ley N º 211, esta Comisión **resuelve**:

Revocar el Dictamen N° 1261, de 25 de julio de 2003, de la Comisión Preventiva Central, en todas sus partes y, en su lugar, declarar que la materia que se ha sometido a resolución de esta Comisión Resolutiva, no es de aquellas que la ley entrega a su conocimiento, siendo, en consecuencia, incompetente para dirimir el conflicto planteado, debiendo las partes recurrir a las instancias jurisdiccionales que correspondan.

Notifíquese y archívese, en su oportunidad.

Comuníquese a la Comisión Preventiva Central.

Rol N° 723-0

Pronunciada por don Domingo Kokisch Mourgues, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión; doña Patricia Chotzen Gutiérrez, subrogando al

REPUBLICA DE CHILE
COMISION RESOLUTIVA

Superintendente de Electricidad y Combustibles; Alejandro Ferreiro Yazigi, Superintendente de Valores y Seguros; don Patricio Valdés Aldunate, subrogando al Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile; y Francisco Labbé Opazo, Decano de la Facultad Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Andrés Bello. Autoriza, María Eugenia Luis, Secretaria Abogado subrogante.